RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01264 00

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del anterior auto inadmisorio de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) (*14AutoInadmiteDemanda 202201264.pdf*), pues la medida cautelar solicitad no es procedente al no cumplir los presupuestos del art. 590 del C.G. del P., ni siquiera cautela innominada, debiendo acreditar la remisión del libelo al extremo pasivo, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del C.G. del P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 008 de fecha 26 de enero de 2023.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

@J35CM

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3053a1a03b27d511cc5c74fa5fad786701dd7adbac5471c362de67c1311985a5**

Documento generado en 24/01/2023 09:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica